



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5503, 5504, 5490, 5493, 5286, 5289, 2318-A1, 5288, 969-B1, 5282, 968-B1, 5283, 5501, 5391, 5484, 5480, 5481, 5456, 5459, 5492, 5479, 5485, 5476, 5458, 5570, 5572, 1013-B1, 5592, 5580, 2419-A1, 5586, 2465-A1, 2459-A1 y 5299.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2434-A1, 2436-A1, 2435-A1, 5502, 5582, 2421-A1, 5494, 2420-A1, 5583, 2418-A1, 2445-A1, 2455-A1, 2456-A1 y 1016-A1.

Tomo CCV
Número

1

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO**, ASISTIDA POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ENRIQUE MIRANDA PLATA**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. EDGAR PLATA ROA**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en E. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto séptimo tomado en la sexagésima tercera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Ma Del Carmen Magdalena Peña Mercado**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Enrique Miranda Plata**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Edgar Plata Roa**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Ma Del Carmen Magdalena Peña Mercado**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

- b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Enrique Miranda Plata**: Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, expedido por la Presidenta Municipal, **Ma Del Carmen Magdalena Peña Mercado**.
- c) Tesorero Municipal, **C. Edgar Plata Roa**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por la Presidenta Municipal, **Ma Del Carmen Magdalena Peña Mercado**.

II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza Hidalgo número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, C.P. 50300.

III. De “LAS PARTES”

III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.

III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e

Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.

- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “**EL MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.

- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA**

SECRETARÍA” dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **“LA SECRETARÍA”** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- **“EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”**, **“EL MUNICIPIO”**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARÍA”** y se dejará insubsistente el iniciado por **“EL MUNICIPIO”**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas

informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **“EL MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **“EL MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años a partir del 18 de septiembre de 2017; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

C. MA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA
MERCADO
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. ENRIQUE MIRANDA PLATA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. EDGAR PLATA ROA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



2017 "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA: SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO.
OFICIO: 151 /2017
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE CABILDO

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEX., A 20 DE OCTUBRE DE 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE LIC. ENRIQUE MIRANDA PLATA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR ESTE CONDUCTO:

C E R T I F I C O

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 63, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PUNTO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO AL MISMO.

TERCERO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE MIRANDA PLATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

COTEJADO

A la C. MA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO, como propietaria, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo Acambay de Ruiz Castañeda, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL.

COTEJADO

En Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



C. EVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

SALVADOR ISAAC EVARISTO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DE LA INTERESADA

[Firma manuscrita]

C. MA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO PROPIETARIA

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

AL C. ENRIQUE MIRANDA PLATA

Como Secretario del Ayuntamiento, a partir de esta fecha, para el periodo de gobierno 2016-2018.



Conociendo de su lealtad e institucionalidad, segura estoy que cumplirá con alto sentido de responsabilidad esta función que se le encomienda y que representa una oportunidad de servir con honestidad y transparencia a nuestro municipio.

Magdalena Peña Mercado

C. MA. DELCARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016 - 2018

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Palacio Municipal
Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro
Villa de Acambay, Estado de México
C.P. 50300 Teléfono: (718) 1010000
www.acambay.gob.mx

01 DE JULIO DE 2016



EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

AL C. EDGAR PLATA ROA

Como Tesorero Municipal, a partir de esta fecha, para el periodo de gobierno 2016-2018.

Conociendo de su lealtad e institucionalidad, segura estoy que cumplirá con alto sentido de responsabilidad esta función que se le encomienda y que representa una oportunidad de servir con honestidad y transparencia a nuestro municipio.



Edgar Plata Roa
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. Roman Macario Garcia Plata
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

Palacio Municipal, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, 2016 - 2018

Villa de Acambay, Estado de México

C.P. 50300 Teléfono: (718) 1010000

www.acambay.gob.mx

01 DE ENERO DE 2016



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber al C. NADIA ENRIQUETA CAPORAL ARMENDÁRIZ que en el expediente 514/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALEJANDRO GUADALUPE PACHECO AHUAXTLA le solicita a).- La disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALEJANDRO GUADALUPE PACHECO AHUAXTLA, así como la regulación de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que desahogue la vista respecto de la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que le represente se tendrá por precluido su derecho, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la primera secretaria. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia de la resolución por el tiempo que dure el emplazamiento. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete 2017, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-DOY FE.-SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE 2017; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

5503.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

JOSÉ MANUEL ALCANTAR MUÑIZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 78/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y GREGORIO HERRERA SOSA, LA USUCAPIÓN y demás prestaciones respecto del inmueble ubicado en Calle Cerezos, número 248, manzana 45, lote 65 Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Oficina Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 280, volumen 130, libro Primero, Sección Primera, de fecha veintidós de abril de 1971, folio real 00359538 inscrito a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros y colinda con lote 64; al sur: en 18.00 metros y colinda con lote 66; al oriente: en 7.00 metros y colinda con calle Cerezos; y al poniente: en 7.00 metros y colinda con el lote 28 y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado

descrito anteriormente, lo adquirió en fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato de compraventa con GREGORIO HERRERA SOSA, a través de su apoderado legal, CIRO HERRERA PLATA, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la celebración de dicho contrato hasta esta fecha a título de propietaria, de forma pacífica, pública, de buena fe en concepto de propietaria e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

5504.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

HERMILO JUÁREZ CARBAJAL Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 207/16 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LETICIA GALVAN MARTINEZ; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A.- El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, celebrado entre los C. HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA en su carácter de vendedores y la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ en mi carácter de comparadora, respecto del departamento marcado con el número uno guion doscientos dos, del edificio marcado con el número uno, sujeto a régimen de Propiedad en Condominio número veintidós, edificado sobre el lote de terreno número veintidós de la manzana "B" del Conjunto Habitacional denominado convencionalmente como "EL OLIMPO" ubicado en la Colonia Camino a Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, inmueble que consta del indiviso, superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en el documentos que se agregó al apéndice de su escritura bajo la letra A.

B.- El otorgamiento de firma y escritura pública ante notario público respecto del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, celebrado entre los C. HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA

VÁZQUEZ CARMONA en su carácter de vendedores y la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ en mi carácter de comparadora, respecto del departamento marcado con el número uno guion doscientos dos, del edificio marcado con el número uno, sujeto a régimen de propiedad en Condominio número veintidós, edificado sobre el lote de terreno número veintidós de la manzana "B" del Conjunto Habitacional denominado convencionalmente como "EL OLIMPO" ubicado en la Colonia Camino a Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, inmueble que consta del indiviso, superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en el documentos que se agregó al apéndice de su escritura bajo la letra A.

C.- Para el caso de rebeldía de los demandados, su Señoría firme la escritura ante Notario Público respecto del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, celebrado entre los C. HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA en su carácter de vendedores y la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ en mi carácter de comparadora, respecto del departamento marcado con el número uno guion doscientos dos, del edificio marcado con el número uno, sujeto a régimen de propiedad en condominio número veintidós, edificado sobre el lote de terreno número veintidós de la manzana "B" del Conjunto Habitacional denominado convencionalmente como "EL OLIMPO" ubicado en la Colonia Camino a Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, inmueble que consta del indiviso, superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en el documentos que se agregó al apéndice de su escritura bajo la letra A.

D.- El pago de Gastos y costas que origine el presente juicio

HECHOS.

1.- Por contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ, adquirí el departamento marcado con el número uno guion doscientos dos, del edificio marcado con el número uno, sujeto a régimen de propiedad en condominio número veintidós, edificado sobre el lote de terreno número veintidós de la manzana "B" del Conjunto Habitacional denominado convencionalmente como "EL OLIMPO" ubicado en la Colonia Camino a Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, inmueble que consta del indiviso, superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en el documento que se agregó al apéndice de su escritura bajo la letra A, de los señores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, tal y como se acredita con el contrato original que se exhibe como anexo 1.

2.- Se convino que el precio de la compraventa sería de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) el cual se pagaría de la siguiente manera; A la firma del contrato de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco se pagaría la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). En fecha veinte de diciembre del año dos mil cinco se pagaría la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.). En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis se pagaría el resto es decir la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). Tal y como se desprende de la cláusula dos del contrato que se exhibe como anexo 1.

3.- La suscrita pago oportunamente la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), de la siguiente forma, \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) al momento de la firma del contrato, una segunda cantidad el veintidós de diciembre del año dos mil cinco por la cantidad de

\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), realizando un último pago en fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, pagando la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), firmando los recibos correspondientes los señores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, tal y como se justifica con los recibos que se exhiben como anexos (2 y 3.).

4.- La parte vendedora HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, realizaron los pagos correspondientes a la hipoteca y se abstuvieron de liberar el departamento.

5.- La parte vendedora HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, se obligaron a acudir ante Notario Público para la realización del contrato de compraventa en escritura pública, al momento de realizar el último pago.

6.- Resulta que el último pago se realizó en fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, pago que recibieron los vendedores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, entregando la posesión del inmueble vendido a la suscrita, así mismo se pagó el importe de la hipoteca en fecha quince de febrero del año dos mil siete, tal y como se justifica con la constancia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, que se agrega como anexo (4)

7.- La suscrita ha requerido a los vendedores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA, para acudir ante notario público y elevar el contrato de compra venta a escritura pública, recibiendo como respuesta que más adelante se presentarían ante notario para la firma de la escritura pública, siendo totalmente falso.

8.- En fecha cinco de mayo del año dos mil quince, la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ, en compañía de varios familiares, siendo aproximadamente las quince horas, acudimos al domicilio de los señores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA ubicado en la calle de Morelos número 120, interior 408, Colonia Independencia, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, siendo atendida por el señor HERMILO, al pedirle que acudiéramos ante Notario Público, me contestó en forma grosera que ellos no acudirían ante notario alguno, que le hiciera como quisiera, que para ellos estaba finiquitado el asunto, por tal motivo nos retiramos del domicilio.

9.- En fecha primero de septiembre del año dos mil quince, la suscrita LETICIA GALVÁN MARTÍNEZ, en compañía de varios familiares, siendo aproximadamente las dieciséis horas, acudimos al domicilio de los señores HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA ubicado en la calle de Morelos número 120, interior 408, Colonia Independencia, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, siendo atendida por la señora MARGARITA ALVA VÁZQUEZ, al solicitarle que acudiéramos ante Notario Público, para celebrar la escritura pública, me contestó que ellos no se presentarían ante notario alguno, que le hiciera como quisiera, cerrando su domicilio y ya no abrió más, por tal motivo no retiramos del domicilio.

10.- Temiendo que los demandados HERMILO JUÁREZ CARBAJAL, Y MARGARITA ELVA VÁZQUEZ CARMONA no cumplan con lo acordado en el contrato de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, es el motivo por el cual se ocurre en la presente vía y forma, para que a través de ejecutoria se obligue a la firma y escritura pública, y en su caso su señoría firme en su rebeldía.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad

y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

5490.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: R.L.F. S.A, se hace de su conocimiento que ROMERO RAMÍREZ AGUSTÍN, promovió Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 314/17, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) LA USUCAPIÓN a favor de ROMERO RAMÍREZ AGUSTÍN, para quedar como propietario del departamento 101 predio 1900 manzana s/n de Bulevar México - Querétaro también denominado Boulevard Avila Camacho Edificio A-7 Condominio Conjunto Habitacional R.L.F. San Lucas Tepetlcalco, Municipio de Tlalnepantla el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias y tiene una superficie total de 45.00 m2 al N.O. en 3.150 metros con vacío del propio edificio; 2.85 metros con vacío del propio edificio y lavadero propiedad del departamento y en 2.15 metros con vacío del edificio; al S.P. en 6.20 metros con circulación común del conjunto y en 2.00 metros con escalera del edificio la cual es propiedad común; al N.P. en 7.45 metros con estacionamiento número 26AB, y en 1.00 metros con vacío del propio edificio y lavadero propiedad del departamento, arriba colinda en 45.00 M2 con departamento 201 y 202, del propio edificio, abajo colinda en 45.00 M2 con cimentación; B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y respecto a los hechos se aseveró que el Señor Agustín Romero Ramírez ha habitado y poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública el departamento 101 predio 1900 manzana s/n de Boulevard México - Querétaro también denominado Boulevard Avila Camacho Edificio A-7 Condominio Conjunto Habitacional R.L.F. San Lucas Tepetlcalco, Municipio de Tlalnepantla el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias y tiene una superficie total de 45.00 m2 al N.O. en 3.150 metros con vacío del propio edificio; 2.85 metros con vacío del propio edificio y lavadero propiedad del departamento y en 2.15 metros con vacío del edificio; al S.P. en 6.20 metros con circulación común del

conjunto y en 2.00 metros con escalera del edificio la cual es propiedad común; al S.O. en 3.10 metros con estacionamiento número 27AB en 1.25 metros con vacío del propio edificio y en 4.00 metros con escalera del edificio la cual es propiedad común; al N.P. en 7.45 metros con estacionamiento número 26AB, y en 1.00 metros con vacío del propio edificio y lavadero propiedad del departamento, arriba colinda en 45.00 M2 con departamento 201 y 202, del propio edificio, abajo colinda en 45.00 M2 con cimentación; desde mayo de 1978 en la cual adquirió por contrato privado de promesa de compraventa el mencionado departamento, R.L.F. S.A., para efecto de construir el condominio al que pertenece el departamento objeto de la litis, signo contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria con HIPOTECARIA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, en fecha ocho de octubre de 1976 lo cual quedo consignado en escritura 54,518, En virtud de que la empresa R.L.F. S.A. no termino de hacer los pagos correspondientes al crédito mencionado en el hecho anterior, HIPOTECARIA SERFIN, inicio procedimiento judicial en su contra contactando a los que eran poseedores de las diversas unidades privadas o departamentos y haciendo convenio con los compradores y/o poseedores quienes aceptaron continuar pagando los créditos pendientes, para lo cual se firmó con BANCA SERFIN, convenio de Cesión de derechos respecto del crédito y la hipoteca que lo garantiza, Con fecha diecinueve de enero de dos mil doce y habiendo cumplido el pago total de la cantidad en convenio mencionado, cabe señalar que para el efecto de acreditar la propiedad del inmueble que desde el doce de febrero de 1979 AGUSTÍN ROMERO RAMÍREZ, firmo contrato de suministro de gas L.P. y a la fecha se continua recibiendo el suministro de gas, Así mismo a partir de enero de 1983 se contrató el servicio de energía eléctrica con la compañía de Luz y Fuerza y a la fecha se continua recibiendo el servicio esto con la finalidad de acreditar la propiedad, Cabe mencionar que desde 1980 se han cubierto los pagos del impuesto predial del inmueble inclusive la del año 2016, A partir de 1982 y hasta el 2010 se cuenta con las boletas pagadas por derechos de suministro de agua y drenaje así como las boletas que amparan los bimestres del uno al seis de 2016 de debidamente pagadas, Para acreditar la posesión que ostenta el señor AGUSTIN ROMERO RAMÍREZ, respecto del inmueble materia de la Litis se señalan como testigos a los señores MARGARITA MERCEDES ROMERO PARTIDA Y MARIA DE LOURDES ROCIO GÓMEZ PARTIDA, personas a quienes les constan los hechos, En virtud de lo anterior y de que mi representado posee en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua el inmueble materia del juicio se decreta la propiedad a favor de AGUSTIN ROMERO RAMÍREZ, asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada R.L.F. S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5493.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA CASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMILIA MARGOT TRAPE DE DIAZ.

Que en los autos del expediente 626/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por GENNY VIOLETA BERZUNZA ESQUILIANO, en contra de INMOBILIARIA CASTER, S.A. Y EMILIA MARGOT TRAPE DE DIAZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha: veinte de octubre de dos mil diecisiete y quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA CASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMILIA MARGOT TRAPE DE DIAZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijara, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: I.- QUE ME HE CONVERTIDO DE POSEEDORA Y EN LEGITIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 92 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, SECCION VALLE, IDENTIFICADO EN LA DIRECCION HIGUERAS NÚMERO 3 JARDINES DE SAN MATEO, COLONIA DEL VALLE DE SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE HABER POSEIDO DICHO INMUEBLE POR MÁS DE TREINTA Y CUATRO AÑOS, EN LOS TERMINOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA; II.- EN CONSECUENCIA, QUE HAN PERDIDO TODO DERECHO DE PROPIEDAD Y GARANTÍA RESPECTO DEL INMUEBLE; III.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veinte de octubre y quince de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5286.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 164/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MÓNICA MARTIN ORDORICA, en contra de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC; Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO DE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a las codemandadas BINYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración de que se ha consumado y ha adquirido la actora por usucapión el departamento marcado con el número 13 del conjunto en condominio ubicado en Avenida Parque de Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura, Código Postal 52786, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 256.49 m2, construido sobre el área superior del departamento número 12 y en su parte superior con el departamento número 14, más los cajones de estacionamiento números 5 y 6 del estacionamiento inferior y el cajón número 6 del estacionamiento superior que tienen las siguientes medidas y colindancias; cajón número 5 del estacionamiento inferior con un área 9.24 m2 Al Norte: 4.20 m colinda con cajón número 6, muro en medio; Al Sur: 4.20 m2 colinda con cajón número 4; Al este: 2.20 m colinda con área común de circulación, y Al Oeste: 2.20 m colinda con muro; cajón número 6 del estacionamiento inferior con un área de 9.24 m2 Al Norte: 4.20 m colinda con cajón número 7, muro en medio; Al Sur: 4.20 m2 colinda con cajón número 5 muro en medio, y Al este: 2.20 m colinda con área común de circulación, y Al Oeste: 2.20 m colinda con muro. Cajón número 6 del estacionamiento superior con un área de 12 m2 Al Norte: 2.40 m colinda con Pretil, muro en medio; Al Sur: 2.40 m2 con área común de circulación; Al este: 5 m colinda con casa vigilante y Al Oeste: 2.20 m colinda con cajón número 7. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. Con fecha diez de febrero de dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la inmobiliaria "BINYAN, S.A DE C.V." y la hoy actora, respecto del departamento marcado con el número 13 del conjunto en condominio ubicado en Avenida Parque de Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas en el párrafo que antecede; que en la escritura número 10,438 contiene la compraventa que otorgan la "INMOBILIARIA MURMULLO S.A. DE C.V." como vendedora y "BINYAN S.A. DE C.V." como compradora, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, que es el documento que forma el apéndice del volumen 1109, libro primero, sección primera, partida 1106, a la 1118 de fecha 5 de noviembre de 1992, se asentó que tiene una superficie de 256.49 m2 y en el folio real electrónico 00080796, se asentó que tiene una superficie de 256.94 m, aclaración que se hace ya que el error se encuentra en el folio real, constándole este hecho a GRACIELA DEL ROCIO PONCE DE LEÓN MANRIQUE Y ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, que con fecha de nueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LÓPEZ MEJIA, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió copia certificada del documento que se encuentra en el libro del Volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera, Partida 1106 a la 1118, de fecha 5 de noviembre de 1992, relativa a la compra venta partida 1112, de la inscripción del asiento registral que ampara el departamento con la ubicación, medidas y colindancias señaladas, en el cual aparece como propietario "BINYAN S.A. DE C.V."; con fecha de veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LÓPEZ MEJIA, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina

Registral de Naucalpan, certificó con Folio Real Electrónico número 00080793 el departamento cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas; con fecha diez de febrero de dos mil tres, la hoy demandada puso en posesión del departamento que se menciona a la hoy actora, estando presentes en dicho acto ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, VIVIAN VALERA BEJAR y MOISES ROMANO KOSSIN; que es conocido de todos sus vecinos que desde el seis de febrero de dos mil tres la hoy actora entro en posesión en concepto de propietaria del inmueble mencionado, y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio, como haber terminado con acabados de la casa en su interior, ya que pues se le entregaron en obra negra, para ahí establecerse con sus hijos y su difunto esposo, el cual hasta la fecha no han desocupado; que es del conocimiento de todas las personas que desde el diez de febrero de dos mil tres, se ha establecido en posesión inmueble materia del juicio y hasta la fecha, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y sin que haya interrumpido su posesión, manifestando todo el tiempo que es la dueña del mismo ya que lo adquirió por contrato de compraventa, ostentando la titularidad del inmueble por más de diez años, hecho que es del conocimiento de todos; que al solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la expedición del Folio Real Electrónico número 00080796 correspondiente al inmueble mencionado, se percata que el titular es "BINYAN S.A. DE C.V.", y además en el folio se encuentra una hipoteca que corresponde a la escritura 10,440 a favor de GABRIEL BENAVIDES VALDEZ quien cede por escritura 95,771 al cesionario FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, un embargo deducido del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla mediante oficio s/n exhorto 796/97-2 juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", y un embargo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", es por lo que llama a juicio a las citadas personas morales a fin de que comparezcan al juicio.

Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Huixquilucan, México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto de 2017.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

5289.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

VIRGINIA GRANADOS GUZMAN, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF-1062/2017, promovió ante este Juzgado el Juicio Especial de Divorcio Incausado por lo que se le emplaza a juicio al cónyuge solicitado LUIS ALEJANDRO VALENZUELA RAMIREZ, y se le hace saber que deberá dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse en el presente juicio, asimismo manifestar su conformidad o en su caso haga las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio realizado por su cónyuge VIRGINIA GRANADOS

GUZMAN, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; dejándose a disposición del cónyuge solicitado el traslado de dicha solicitud de divorcio incausado en la Secretaría de este Juzgado, así mismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lic. Adriana Rojas Flores, Secretario de Acuerdos.-Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2318-A1.-1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 163/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ROSALIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, en contra de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC; Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a las personas morales denominadas BINYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y FACTORING ANÁHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A)La declaración de que se ha consumado y ha consumado y ha adquirido la actora por usucapión la casa marcada con el número 10 del conjunto en condominio ubicado en Avenida Parque de Cádiz número 96, colonia Parques de la Herradura, Código Postal 52786, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 199.72 m2, de terreno y 278.90 m2 de construcción con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste: 15.80 m, con predio de la casa No. 8; Al Suroeste: 0.42 con área posterior del conjunto y 16.93 m, con edificio de departamentos; Al Noroeste: 12.06 m, con área posterior del conjunto; y Al Sureste: 12.106 m, con acceso común a predios interiores del conjunto. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. Con fecha seis de febrero de dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la inmobiliaria "BINYAN, S.A DE C.V." y la hoy actora, respecto de la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias han quedado señaladas en el párrafo que antecede, constándole este hecho a MONICA MARTIN ORDORICA y

ROBERTO ANDRADE YUDICO; que con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LÓPEZ MEJIA, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió copia certificada del documento que se encuentra en el libro del Volumen 1109, libro Primero, Sección Primera, Partida 1106 a la 1118, de fecha 5 de noviembre de 1992, relativa a la compra venta partida 1112, de la inscripción del asiento registral que ampara la casa con la ubicación, medidas y colindancias señaladas, en el cual aparece como propietario "BINYAN S.A. DE C.V."; con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LÓPEZ MEJIA, Registrador de la propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, certificó con Folio Real Electrónico número 00080793 la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas; con fecha seis de febrero de dos mil tres, la hoy demandada puso en posesión del terreno y casa mencionada a la hoy actora, estando presentes en dicho acto MONICA MARTIN ORDORICA, VIVIAN VALERA BEJAR y MOISES ROMANO KOSSIN; que es conocido de todos sus vecinos que desde el seis de febrero de dos mil tres la hoy actora entro en posesión en concepto de propietaria de inmueble mencionado, y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio, como haber terminado con acabados de la casa en su interior, ya que se la entregaron en obra negra, para ahí establecerse con sus hijos y su difunto esposo, el cual hasta la fecha no han desocupado, ya que en el inmueble de este juicio ha establecido su domicilio y ha contratado servicio de línea telefónica fija desde el 27 de febrero del 2003, el cual sigue usando hasta la fecha; que es del conocimiento de todas las personas que desde el seis de febrero de dos mil tres, se ha establecido en posesión inmueble materia del juicio y hasta la fecha, en concepto de propietaria, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y sin que haya interrumpido su posesión, manifestando todo el tiempo que es la dueña del mismo ya que lo ha adquirido por contrato de compraventa, ostentando la titularidad del inmueble por más de diez años, hecho que es del conocimientos de todos; que al solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la expedición del Folio Real Electrónico número 00080793 correspondiente al inmueble mencionado, se percata que el titular es "BINYAN S.A. DE C.V.", y además en el folio se encuentra una hipoteca que corresponde a la escritura 10,440 a favor de GABRIEL BENAVIDES VALDEZ quien cede por escritura 95,771 al cesionario FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, un embargo deducido del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla mediante oficio s/n exhorto 796/97-2 juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", y un embargo por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", es por lo que llama a juicio a las citadas personas morales a fin de que comparezcan al juicio.

Se dejan a disposición de los representantes legales de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, en la Secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico con mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de noviembre de 2017.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

5288.-1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

C. ADALBERTO LARIOS ROMERO. EL C. ERNESTO PÉREZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/2017, le demanda las siguientes prestaciones: a) De los CC. LARIOS ROMERO ADALBERTO y LARIOS ROMERO MARÍA MAGDALENA también conocida como LARIOS ROMERO MAGDALENA, reclamo la Declaración Judicial que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPIÓN" del bien inmueble ubicado en Calle Orquídea número ciento dieciocho (118), manzana, setenta y nueve (79), lote cuarenta y seis (46) de la Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores en Nezahualcóyotl, Estado de México. b) La cancelación y Tildación de la inscripción del bien inmueble citado, el cual se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados LARIOS ROMERO ADALBERTO y LARIOS ROMERO MARÍA MAGDALENA también conocida como LARIOS ROMERO MAGDALENA, bajo la partida setecientos treinta (730), Volumen ciento setenta (170), Libro Primero, Sección Primera, en razón de haber operado a mi favor la Prescripción Positiva ("USUCAPIÓN"). c) La Nueva Inscripción ante la Autoridad Registral a mi favor del bien inmueble de referencia. Narrando en los hechos de su demanda que mediante contrato privado de compraventa de fecha quince de abril de dos mil uno, adquirió y entró en legal posesión del bien inmueble materia del juicio ya descrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.05 METROS CON LOTE 45, AL SUR: 17.05 METROS CON CALLE HELIOTROPO, AL ORIENTE: 10.05 METROS CON CALLE ORQUIDEA, AL PONIENTE: 10.05 METROS CON LOTE 23, con una superficie de ciento setenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados (171.35). Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 730, volumen 170, Libro Primero, Sección Primera a favor de los demandados LARIOS ROMERO ADALBERTO y LARIOS ROMERO MARÍA MAGDALENA también conocida como LARIOS ROMERO MAGDALENA. Refiere que es conocido por los vecinos como dueño del bien litigioso desde que tomó posesión física y jurídica de dicho bien, ha pagado los impuesto del inmueble (agua, predio, teléfono), indicó que se satisfacen los requisitos de Ley para adquirir por prescripción positiva (usucapión), en concepto de propietario porque adquirió a través de un contrato traslativo de dominio. De manera pacífica porque le fue entregada por los demandados desde la fecha de celebración del acuerdo de voluntades por el cual adquirió la propiedad, continua porque no ha sido interrumpida desde el quince de abril de dos mil uno a la fecha y pública al haber poseído el inmueble a la vista de todos los vecinos desde el momento en que adquirió el inmueble, además de los amigos y familiares. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS; contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

969-B1.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE LE HACE SABER A LORENZO COLIN ESCUTIA

(Colindante por el lado oriente)

Que en los autos del expediente 705/2017, JUAN RAMON AGUILAR PASCUAL, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto del predio ubicado en el domicilio bien conocido Lagunita Cantashi, municipio de Atlacomulco, Estado de México, bajo las siguientes consideraciones:

El quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, celebro contrato de compraventa con el señor Lorenzo Colín Escutia, que desde hace más de diez años ha tenido la posesión de forma continua, pacífica, de buena fe, pública y a título de dueño el predio ubicado en el domicilio bien conocido Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.62 metros con Colinda con Andrés Lovera Martínez; AL SUR: 65.00 metros linda con Armando Cárdenas; AL ORIENTE: 138.42 metros colinda con Lorenzo Colín Escutia; AL PONIENTE: 136.57 metros colinda con Carretera. Con una superficie de 6985.86 (Seis mil novecientos ochenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados).

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordeno notificarle la solicitud por ser colindante por el lado oriente del inmueble mencionando por medio de edicto que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que ha su derecho convenga. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del edicto acuerdo de fecha: veintiséis (10) de noviembre, de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: licenciado Salomón Martínez Juárez. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5282.-1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE ARTURO FONSECA ARRIAGA.

En el expediente número 268/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE TERESA DE JESUS ARRIAGA ARRIAGA, DENUNCIADO POR MARIA MARTHA FONSECA ARRIAGA, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Según se acredita con copia certificada del acta de defunción, número 00212 de fecha once de junio del año dos mil diez, la señora TERESA DE JESUS ARRIAGA ARRIAGA, falleció con fecha diez de junio del dos mil diez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. II.- Que el último domicilio de la de cujus TERESA DE JESUS ARRIAGA ARRIAGA, fue el ubicado en la casa marcada con el número ciento veintiséis, calle Caballito, Colonia Metropolitana segunda sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. III.- La de cujus TERESA DE JESUS ARRIAGA ARRIAGA, otorgó testamento público abierto, acreditándose con la copia certificada expedida el dos de junio del 2016, por la LIC. NOEMI MIRAFLORES LAGUNAS, Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, tres mil trescientos ochenta y nueve otorgada el once de octubre de mil novecientos noventa y siete por el LIC. FERNANDO RIVA

PALACIO INIESTRILLAS, Notario Público Número Quince del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre del dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONOR GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

968-B1.-1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se le hace saber a

LORENZO COLIN ESCUTIA
(Colindante por el lado sur y oriente)

Que en los autos del expediente 683/2017, Yolanda Lovera Escobar, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en el domicilio bien conocido Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bajo las siguientes consideraciones:

El veintisiete de febrero del dos mil siete, celebro contrato de compraventa con el señor Lorenzo Colín Escutia, que desde hace más de diez años ha tenido la posesión de forma continua, pacífica, de buena fe, pública y a título de dueño el predio ubicado en el domicilio bien conocido Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 metros con Alberto Lovera Martínez; AL SUR: 28.00 metros colinda con Lorenzo Colín Escutia; AL ORIENTE: 11.60 metros colinda con Lorenzo Colín Escutia; AL PONIENTE: 15.70 metros colinda con Carretera San Juan de Los Jarros a los Gigantes. Con una superficie de 423.15 (Cuatrocientos veintitrés con quince centímetros metros cuadrados).

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó notificarle la solicitud por ser colindante por el lado sur y oriente del inmueble mencionando por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que ha su derecho convenga.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiséis (10) de noviembre, de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5283.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 421/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MÓNICA GABRIELA VALENZUELA LÚA en contra de HERIBERTO SARMINA SALAZAR de quien solicita las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.42 y 4.43 del Código Civil para el Estado de México en relación con los artículos 1.216, 1.217, 1.219, 2.157 y 2.158 del Código Civil Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en VÍA DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA vengo a SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que tengo celebrada con el señor HERIBERTO SARMINA SALAZAR, en términos de lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa.

HECHOS

1.- En fecha 6 de septiembre de 1991 contraí matrimonio con el señor HERIBERTO SARMINA SALAZAR, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio misma que se encuentra en los autos del expediente.

2.- De nuestra relación no procreamos hijos.

3.- Desde el inicio de nuestro matrimonio mi esposo fue una persona irresponsable para cubrir las necesidades de la suscrita y las que surgían de la casa, como los pagos de la hipoteca, pago de luz, pago de agua, pago de predial, la suscrita cubriría las necesidades económicas, motivo por el cual nos separamos y la suscrita seguí realizando los pagos de la hipoteca.

Temiendo que el demandado incidental realice algún acto en perjuicio de la suscrita, vendiendo esta propiedad donde actualmente vivo sin mi consentimiento es por lo que solicito la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Para lo cual me permito realizar el siguiente INVENTARIO DE LOS BIENES que conforman la sociedad conyugal:

El único bien que se adquirió durante el matrimonio es el siguiente:

A. Un bien inmueble consistente en un departamento ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO, EDIFICIO NÚMERO 19 (DIECINUEVE), DEPARTAMENTO NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), UNIDAD HABITACIONAL MAYORAZGO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, como lo acredito con las escrituras públicas con número de instrumento VII-0543-92 del bien inmueble antes descrito misma que solicito se guarde en el secreto del Juzgado.

Siendo este el único bien que integra la SOCIEDAD CONYUGAL y de la cual solicito su liquidación y en base a que desde el año 2005 no se nada del señor solicito sea liquidado de la siguiente forma: que la totalidad del inmueble sea propiedad única y exclusiva de la que suscribe, por los motivos que anteriormente cite.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de TRES DÍAS, contados a

partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

5501.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos de Juicio VIA DE APREMIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSE SERGIO RAMIREZ CONTRERAS Y NANCY MARIBEL OVIEDO RAMIREZ EXPEDIENTE NÚMERO 641/2014., EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- .-.-. Agréguese a sus autos el escrito de EL(LA) APODERADO(A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO F, LOTE 31, MANZANA G, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, COACALCO ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las e constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos Sirve de base para el remate la cantidad de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.-----

Se deberán publicar por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO".-NOTIFÍQUESE.- Ciudad de México, a 30 octubre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

5391.- 6 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

C. HILARIA SÁNCHEZ SALINAS.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE HILARIA SÁNCHEZ SALINAS NUMERO DE EXPEDIENTE 1049/2014. La C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

- - - Agréguese al expediente 1049/2014, el escrito del apoderado de la parte actora. A lo solicitado y por corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: LA VIVIENDA DOS, DE LA CALLE MONTE REAL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28, DE LA MANZANA 19, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS), DENOMINADO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN - MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 07, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$498,000.00 PESOS (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", así como en los tableros de avisos de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, se amplía el termino de los edictos, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su Legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SÁNCHEZ, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS "A, LIC.PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

5484.- 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 567/1997 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ GABRIEL SANVICENTE ARELLANOS, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dicto autos, en fechas veintitrés y veintisiete ambos de octubre del año dos mil diecisiete, mismos que en su parte conducente precisan:

Ciudad de México, a veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

Agréguese a su segundo tomo del expediente 567/1997, el escrito presentado por la C. ELVIA ESPINOSA GARCÍA, apoderada de la parte actora, advirtiéndose de constancias procesales que fue exhibido el certificado de gravámenes expedido con fecha tres de julio del año en curso (foja 410); así mismo, fueron rendidos los avalúos de los peritos de las partes, mismos que son acordes y servirán de base para la almoneda respectiva, por tanto, como se solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en el departamento 2 con su correspondiente cuarto de servicio y dos cajones de estacionamiento del edificio sujeto al Régimen de propiedad en Condominio marcado con el número 9 de la Calle Bugambilias, construido sobre el lote de terreno número 21, Manzana 4, Fraccionamiento Granja San Pablo, ubicado en la Población de San Pablo de la Salinas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería de esta ciudad, y en el Periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, sirve de base para el remate la cantidad de \$940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda lo anterior; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se publiquen edictos en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos señalados y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un término de treinta días para su diligenciación, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local. Notifíquese...

-----RÚBRICAS-----

Ciudad de México, a veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Agréguese a su segundo tomo del expediente 567/1997, el escrito presentado por la C. ELVIA ESPINOSA GARCÍA, apoderada de la parte actora, como lo solicita a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para preparar la almoneda ordenada en autos, se deja sin efectos el día y hora señalados con anterioridad y se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, por lo que deberán convocarse postores en los términos ordenados en proveído de veintitrés de octubre del año en curso, por ende, póngase a disposición de la actora los edictos y exhorto correspondiente.-Notifíquese...

-----RÚBRICAS-----

Ciudad de México, a 31 de octubre del año 2017.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

5480.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S. A. DE C. V en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el treinta y uno de junio de dos mil diecisiete, señaló fecha para la celebración de la décima almoneda de remate, y se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la DÉCIMA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el libro uno (1), Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,428,458.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 M. N.), menos la deducción del diez por ciento \$142,845.80 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), que sirvió como pase para la novena almoneda de remate; lo que de la cantidad de \$1,285,612.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.) cantidad que servirá de remate para la décima almoneda, por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.

Cítese a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en la población, mismo que se publicaran por tres veces dentro de nueve días.

Cítese al acreedor BANCO MEXICANO SOMEX, S. N. C. BANCO SANTANDER MEXICANOS S. A. a través de su representante ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

Cítese a la acreedora ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y la hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primero piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Ello en cumplimiento al auto de quince de noviembre del año en curso.

LOS QUE SE EXPIDAN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5481.- 11, 15 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP: 985/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo proveído de fecha veinte de octubre de año dos mil diecisiete, en los autos del expediente 985/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LUIS SANTANA CARMONA Y OLIMPIA DEL PILAR SOTO MUÑOZ. Con fundamento en los artículos 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en la CONDOMINIO TIPO TRIPLEX 19, LOCALIZADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN Y CUAUHTEMOC PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO JALATLACO, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO JALATLACO MANZANA 2 LOTE 10 VIVIENDA CASA B, COLONIA EL GIGANTE MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 52.87 METROS CUADRADOS. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirve de base para el remate la cantidad de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, Deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO.-Ciudad de México, a veintiséis de octubre de de 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

5456.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SANTACRUZ GARCÍA WENDY Y GILBERTO ARREGUIN MOLINA; expediente número 1022/2011, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en: AREA PRIVATIVA DIECISEIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL TREINTA, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR,

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO: sirve de base para el remate la cantidad de \$970,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO; EN LA TESORERIA; ASI COMO EN EL PERIODICO "EL MILENIO"; DEBIENDO DE MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES.-MÉXICO, D.F. A 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

5459.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente 695/2017, relativo a la Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por JAZMÍN ALBARRAN VENCES en contra de ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad de los menores EDWIN, ALEJANDRO Y JONATHAN de apellidos ROJAS ALBARRAN. HECHOS: 1.- Manifestando la señora Jazmín Albarrán Vences que en el año dos mil, inicio una relación con el señor Alejandro Rojas Sánchez y de dicha relación procrearon tres hijos de nombres Edwin, Alejandro y Jonathan de apellidos Rojas Albarrán; asimismo manifiesta que desde el quince de abril del año dos mil siete, el señor ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ abandono el domicilio donde hacían vida común, dejando deliberadamente de cumplir con sus obligaciones alimentarias a la fecha desconociendo su paradero del mismo. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y el juicio se continuara en su rebeldía, se previene a la demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y Boletín. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, Dado en Temascaltepec, México a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5492.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGDO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de BERTHA ROSA CATALINA MONTERRUBIO, expediente número 414/2002, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre en curso, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO; para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE VIOLETAS NÚMERO 14, DEPARTAMENTO 2, LOTE 5, MANZANA 24, COLONIA JARDINES DE LA CAÑADA, MUNICIPIO DE TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México," sirviendo de base para el remate la cantidad de \$441,300.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), precio de avalúo fijado por el perito tercero en discordia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.-CIUDAD DE MEXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

5479.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SR: SANTANA AGUIRRE VÍCTOR HUGO.

EN LOS AUTOS DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MEJIA SALAZAR & SAENZ ABOGADOS S.C. ANTES BIENESTAR PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE SANTANA AGUIRRE VÍCTOR HUGO, EXP: 448/2012, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL EN ESTA CIUDAD, ORDENO EN AUTOS DE FECHAS CATORCE Y VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LO CONDUCENTE DICE; SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE EN LA CALLE DE LUIS ECHEVERRÍA, CON EL NUMERO 102 CIENTO DOS, MANZANA I UNO ROMANO, LOTE 3 TRES, DEPARTAMENTO NUMERO 301 TRESCIENTOS UNO, TORRE "T" UNO, Y LOS DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDEN, COLONIA JESÚS DEL MONTE, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52764, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,590, 200. 00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL PRECIO DEL AVALUÓ Y SIENDO POSTURAS LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD O DEL PRECIO FIJADO DE \$1,060,133 .33 (UN MILLÓN SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-MÉXICO D.F. A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSE ALFREDO DÍAZ SALAS.-RÚBRICA.

5485.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 715/2015.

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve y treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. contra de FRANCISCO MORALES BADILLO Y EVANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ, expediente 715/2015. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: EL DEPARTAMENTO 201 (DOSCIENTOS UNO) QUE FORMA PARTE DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO 5 (CINCO), UBICADO EN EL NUCLEO 3 (TRES), EDIFICIO 166 (CIENTO SESENTA Y SEIS), ENTRADA "A", CONJUNTO HABITACIONAL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; debiéndose anunciar la venta por medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Asimismo deberán publicarse los EDICTOS del caso y en los mismos términos, en los lugares públicos de costumbre de CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO establezca así y en uno de los periódicos de mayor circulación.

DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, esto es en CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, los edictos ordenados deberán publicarse en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación, debiéndose hacer la publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última publicación y la fecha de remate IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JUANITA TOVAR URIBE.-RÚBRICA.

5476.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. NUM: 1006/2015.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de HERNANDEZ ROBLES HUMBERTO, expediente 1006/2015, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, donde se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en LA VIVIENDA NUMERO 131 DE LA CALE ANTIGUAS CIVILIZACIONES, NUMERO OFICIAL 7 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA" LOCALIZADO EN EL CAMINO A LA MITRA SIN NUMERO, EX HACIENDA GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE TULTUPEC, ESTADO DE MEXICO y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Para su publicación por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y publicarse en el periódico Diario Imagen, publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo.-Ciudad de México A 14 de noviembre del año 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

5458.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 911/2017, FELIPE GAMBOA BETANCOURT, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la Cruz actualmente calle Revolución, número 300, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 39.50 metros con Lázaro Orozco Nolasco; al sur 16.70 con calle 12 de Octubre; al Oriente dos líneas, la primera 59.20 metros con Aurelio Romero Gamboa y Rogelia Romero Gamboa y la Segunda 46.90 metros Lorenzo Betancourt Moranchet; y al poniente 108.40 metros con calle Revolución; el cual tiene una superficie aproximada de 2,232.08 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5570.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 2224/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ROSA YURIDIA CRUZ SÁNCHEZ, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A DAMATE, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros y colinda con CARRETERA; AL SUR: 25.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GABRIEL; y AL PONIENTE: 50.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA; con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados; Precédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Auto de fecha: veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos.-LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5572.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1233/2017, JOSE JAVIER GUZMAN GUADARRAMA quien también se hace LLAMAR JAVIER GUZMAN GUADARRAMA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación especial, ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 701.00 metros cuadrados (setecientos un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.00 metros con antes Manuel Juárez actualmente Ahida Angélica Juárez Sánchez, AL SUR: 45.00 metros con Juan Guzmán Hernández actualmente Maricela Yáñez Carmona, AL ORIENTE: 15.50 metros con Emiliano González actualmente Maricela Yáñez Carmona, AL PONIENTE: 15.00 metros con camino calle Cadena, actualmente Oscar Jiménez Rayón Presidente Municipal de Tlalmanalco, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Dados en Amecameca, México, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Doy fe.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1013-B1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1409/2017 EDGAR DE JESÚS MARTÍNEZ URIBE y VERÓNICA MONTERROZA SANTIAGO, promueven ante el Juzgado Quinto

Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "PANOCA", ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, NÚMERO 1, BARRIO EL COYOTE, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (394.00), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.00 (DOS METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, AL SUR: 27.00 (VEINTISIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE JIMÉNEZ, AL ORIENTE: 30.00 (TREINTA METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE XICOTENCATL, AL PONIENTE, 30.00 (TREINTA METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA.

Para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Dados en Amecameca, México, a los doce (12) días de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

5592.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE AGUSTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 874/2017, un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien Inmueble ubicado en calle de Pedro Cortés sin número Barrio de Jesús Primera Sección en San Pablo Autopan Municipio de Toluca, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 4,315.99 metros cuadrados., con las mediadas y colindancias siguientes: AL NORTE: 28.00 METROS CON: PRIMERA LINEA 25.25 METROS CON ENRIQUE GLORIA, SEGUNDA LINEA 28.00 METROS CON CANAL PEDRO CORTES; AL SUR: 58.00 METROS CON RAFAEL GAYTAN; AL ORIENTE: 84.00 METROS CON ANGÉLICA VENEGAS FLORES, CONSUELO AMPARO GONZÁLEZ MUNGUÍA Y GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA; AL PONIENTE: 84.00 METROS CON PRIMERA LINEA 14.00 METROS CON ENRIQUE GLORIA, SEGUNDA LINEA 70.00 METROS CON JUAN BENJAMÍN CAMACHO HERNÁNDEZ. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el ocurso que; desde hace más de veinte años, ha poseído pacífica, continua, pública interrumpida, de buena fe y a título de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.

Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5580.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 703/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA LIDIA JIMÉNEZ ROSAS, en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por sentencia interlocutoria de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos consistente en: TERRENO SIN CONSTRUCCION (LOTE BALDIO UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ N° 15 MANZANA 32 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA ZONA 01 PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Se convocan postores quienes deberán presentar sus posturas en términos de Ley, valor del remate será la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado dicho bien, ordenándose su publicación por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta del Juzgado, en el entendido que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de cinco días en cada publicación, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días. Se expiden a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete DOY FE.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

2419-A1.-12, 20 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1293/2017, ROSA HAYDEE FONSECA ALARCÓN, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto del predio denominado "PRESA VIEJA" ubicado en CALLE COLIHUIA SIN NÚMERO, DEL PUEBO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el seis (6) de enero de dos mil cuatro (2004), en que mediante contrato privado de compraventa celebró con la sonora CRISTINA ALARCÓN RODRÍGUEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA de 425.92 M² (CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.90 METROS LINDA CON CALLE DE LAS FLORES.

AL SUR: 13.43 METROS LINDA CON CALLE COLIHUIA.

AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 19.95 METROS Y LA SEGUNDA 8.40 METROS AMBAS COLINDANDO CON J. ISABEL ALARCÓN RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 22.62 METROS Y LINDA CON FELIPE ALARCÓN RODRÍGUEZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en

forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5586.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1418/17, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por SARA SALAZAR MORENO en el que por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DE GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en término de Ley, respecto los siguientes hechos:

El día doce de febrero del año dos mil siete adquirí por medio de un Contrato de donación por parte de la señora MONICA LILIA LEÓN SALAZAR el inmueble ubicado en Calle Luis Castro Sin Número, Colonia San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 300.00 M² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), AL NORTE: 20.00 metros y colinda con ODILÓN SANTIAGO actualmente ODILÓN SANTIAGO SANTIAGO, AL SUR: 20.00 metros y colinda con CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con CALLE LUIS CASTRO, AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con EDUARDO OLGUIN actualmente MARTIN CRUZ MENDOZA. LA C. SARA SALAZAR MORENO posee el inmueble en referencia en el hecho número uno desde el día doce de febrero del año dos mil siete, ejerciendo sobre el mismo todos los actos de dominio en forma pública, continua, de buena fe, en carácter de propietaria, tal y como lo acredita con el documento con el cual se justifica su derecho a inmatricular. Es el hecho que el inmueble antes referido carece de antecedentes registrales, es por ello que acudo a su Señoría a solicitar la inscripción de la posesión que ha tenido del inmueble ubicado en Calle Luis Castro Sin Número, Colonia San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 300.00 M² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) y a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, manifiesto lo siguiente: El inmueble descrito en el hecho anterior, no se encuentra inscrito en el Instituto de La Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Gobierno del Estado de México a nombre de persona alguna, tal y como lo acredito con el certificado de NO INSCRIPCIÓN. El inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, con la clave catastral número A0990214210000000, acreditando lo anterior con la Boleta de pago del Impuesto Predial con recibo oficial y certificado de no adeudo predial.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del 2017.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

2465-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELOÍSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1222/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Prolongación General Anaya, sin número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.73 metros con predio que se reserva la vendedora María Asunción Díaz Soriano; AL SUR.- 28.76 metros con Juan Luna Morales y Santiago Díaz Soriano; AL ORIENTE.- 21.00 metros con Calle Prolongación General Anaya; AL PONIENTE.- 21.00 metros con Cipriana Díaz Ramírez; con una superficie total aproximada de 603.33 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2459-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 89/2017, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMINGO MILLÁN MAURICIA, PROMOVIDO POR HERMELINDA MILLÁN COVARRUBIAS, en el cual la señora HERMELINDA MILLÁN COVARRUBIAS, manifiesta que en fecha 13 de septiembre de 2016, HERMELINDA MILLÁN COVARRUBIAS, inicio juicio ordinario civil (usucapión) en contra de los CC LORENZO MILLÁN COVARRUBIAS Y DOMINGO MILLÁN MAURICIA, respecto del inmueble en Calle Independencia número 10 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, recayendo dicho juicio en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, con el número de expediente 599/2016; y al momento de emplazar a DOMINGO MILLÁN MAURICIA, se informó que este ya había fallecido en fecha 18 de julio de 1956; siendo imposible continuar con el trámite, hasta en tanto no exista albacea que represente la sucesión del de cuyos DOMINGO MILLÁN MAURICIA y al ser HERMELINDA MILLÁN COVARRUBIAS, tercero interesado es que instaura el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO MILLÁN MAURICIA, quien habito como último domicilio el ubicado en Calle Independencia número 62 Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Asimismo, como descendientes directos en primer grado son DOMINGO JERÓNIMO, JUAN NICOLÁS, FLORENTINO, MARÍA, CONSUELO de apellidos MILLÁN LEÓN y de los que se desconoce su domicilio, y, LORENZO MILLÁN LEÓN, quien presuntamente como último domicilio es Ignacio Zaragoza número 215 en la Colonia Santa Ana Tlapaltitlán en Toluca, Estado de México. Cítese a DOMINGO JERÓNIMO, JUAN NICOLÁS, FLORENTINO, MARÍA, CONSUELO de apellidos MILLÁN LEÓN, de la tramitación de

este Juicio Sucesorio Intestamentario, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijara además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por otro lado, el tiempo de las publicaciones antedichas. Queda a disposición del ocursoante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARCOS RODRÍGUEZ URIBE.-RÚBRICA.

5299.-1, 12 diciembre y 8 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 341895/46/2017, C. ANGEL ALEJANDRO, FRANCISCA VIRGINIA Y CECILIA, TODOS DE APELLIDOS VEGA PINEDA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en EL TERRENO DENOMINADO LA CASA UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MEX. MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: mide 21.10 metros y colinda con andador, ALSUR: mide 21.10 metros y colinda con Ignacio Ramírez, AL ORIENTE: mide 11.00 metros y colinda con Camino Real a San Mateo, AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con Lorenzo Pineda. Superficie Total: 222.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de Mayor Circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2434-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 340195/44/2017, C. CARLOS DECIGA NAVARRO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CERRADA DE LA ENVIDIA, SIN NÚMERO COLONIA SAN MATEO NOPALA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AL SUROESTE: 17.953 Metros con calle la Envidia, AL NOROESTE: 11.123 Metros con Leonel Floylan, AL NORESTE: 6.308 Metros con Juventina Cruz González, AL NOROESTE: 11.785 Metros con Jorge Arenas Aguas, AL SUROESTE: 10.867 Metros con Enriqueta Reyes Calderón. Superficie Total: 204.675 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en LA GACETA DEL GOBIERNO de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de Mayor Circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2436-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

Expediente: 340196/47/2017, C.CARLOS DECIDA NAVARRO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE SUR. ACTUALMENTE CALLE SUR 3, NUMERO 4, EN SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: mide 11.16 metros con calle Sur, AL SUR: mide 10.95 metros con Manuel González, AL ORIENTE: mide 20.64 metros con María del Carmen Deciga Navarro y Eva Déciga, AL PONIENTE mide 21.22 metros con José Luis Deciga Navarro. Superficie de 230.38 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes Inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México en Gaceta de Gobierno y Periódico de Mayor Circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2435-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Municipio de Nezhualcóyotl, hace constar: por escritura número "104,399" ante mí, el día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARTHA ISABEL ESPEJEL ACOSTA también conocida como MARTHA ISABEL ESPEJEL ACOSTA DE RIVERA, que otorgaron los señores KEVIN ABRAHAM RIVERA ESPEJEL y ANDRÉS SAMUEL RIVERA ESPEJEL, en su carácter de herederos de dicha sucesión.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 96

5502.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **58,746**, volumen **1,168**, de fecha 6 de diciembre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUDITH VAZQUEZ ARVIZU**, compareciendo los señores **CARLOS DIAZ VAZQUEZ, ERNESTO RODRIGO DIAZ VAZQUEZ**, también conocido como **RODRIGO DIAZ VAZQUEZ, JOEL ENRIQUE DIAZ VAZQUEZ, MARIA PATRICIA DIAZ VAZQUEZ, ALEJANDRA MURILLO VAZQUEZ Y MARLENE HERNANDEZ DIAZ** también conocida como **MARLEN CAROLINA HERNANDEZ DIAZ**, como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS** y el señor **JUSTINO CARPIO MONTER**, a título de "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

5582.-18 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el Instrumento número **38,504** del Volumen **844**, de fecha 10 de noviembre de 2017, se hizo constar la Radicación de la Sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTELA RUIZ QUEZADA**, y como consecuencia de ello, la iniciación de su tramitación Notarial, que otorgaron los señores **JOSÉ DE JESÚS NEGRETE MUÑIZ, JOSÉ DE JESÚS NEGRETE RUIZ Y MÓNICA MARIANA NEGRETE RUIZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes de la autora de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar los bienes de la referida sucesión testamentaria.

Lo anterior para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley, y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Nicolás Romero, Estado de México a 01 de diciembre de 2017.

LIC. MARIA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

2421-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 45,515, de fecha 24 de noviembre del año dos mil diecisiete, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANGELA AIZA HADDAD (quien también acostumbro usar el nombre de ANGELA AIZA DE HADAD).

Los señores JUAN JOSE HADAD SAMAR, JUAN IGNACIO HADAD AIZA, FERNANDO HADAD AIZA, DANIEL HADAD AIZA Y PAULINA HADAD AIZA, reconocieron la validez

del testamento otorgado por la autora de la sucesión, y aceptan la herencia dejada a su favor, aceptando el señor JUAN JOSE HADAD SAMAR, el USUFRUCTO y los señores JUAN IGNACIO HADAD AIZA, FERNANDO HADAD AIZA, DANIEL HADAD AIZA Y PAULINA HADAD AIZA, aceptan por partes iguales la NUDA PROPIEDAD.

El señor JUAN JOSE HADAD SAMAR, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente"

Huixquilucan, Estado de México a 01 de diciembre del año 2017.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

5494.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 59,740, volumen 1,870, de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARÍA ISABEL JAIMES ENRIQUEZ, en su doble carácter de Heredera Universal y Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA ENRIQUEZ GONZÁLEZ, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de Noviembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

2420-A1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 59,762, volumen 1,862, de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **BERNABE, CECILIA, y ESTEBAN**, todos de apellidos **PÉREZ OLVERA**, en su doble carácter de Herederos y **AZUCENA PÉREZ OLVERA**, en su doble carácter de Heredera y Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **BERTÍN PÉREZ GONZÁLEZ, RADICARÓN** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de noviembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

2420-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **58,741**, volumen **1,167**, de fecha 5 de diciembre de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ELADIO GARNICA MARTINEZ**, compareciendo los señores **ESPERANZA PEREZ BLANCARTE** también conocida como **ESPERANZA PEREZ BLANCARTE DE GARNICA**, a título de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y el señor **RICARDO GARNICA PEREZ**, a título

de "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

5583.- 18 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 19,188 de fecha 24 de octubre de 2017, ante mí se hizo constar el **INICIO DE LA RAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA LOURDES OSORIO FRANCO** que otorgaron los señores **JUAN VELLENAWETH CORTES, JUAN ANTONIO RAMON VELLENAWETH OSORIO** y **BIBIANA LUZ VELLENAWETH OSORIO**, el primero de los mencionados cónyuge supérstite y los segundos descendientes en primer grado de la de cujus, todos presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 30 de noviembre de 2017.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2418-A1.- 12 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO. A 07 DE DICIEMBRE DEL 2017.

EN FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017 EL SEÑOR JOAQUIN ISRAEL JASSO PORRAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 135, VOLUMEN 37 LIBRO I NUMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17, DE LA MANZANA IV, SECCION SEGUNDA, DE LA COLONIA LA FLORIDA CON NUMERO OFICIAL 104, DE LA CALLE CLAVELES, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 25.00 M2 CON LOTE 16, AL SUR EN 25.00 M2 CON LOTE 18, AL ORIENTE EN 8.00 M2 CON CALLE DE LOS CLAVELES Y AL PONIENTE EN 8.00 M2 CON LOTE 25. SUPERFICIE TOTAL 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2445-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017 LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO ALEJANDRA BECERRA VILCHIS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 21, VOLUMEN 29 LIBRO T.T.D., SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 75 DE LA COLONIA MODERNA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE:Y SUR POR CADA RUMBO, EN TRECE METROS CON LA CALLE DEL PARQUE Y EL LOTE NUMERO SETENTA Y CUATRO RESPECTIVAMENTE; POR EL ORIENTE Y PONIENTE, TAMBIEN POR CADA RUMBO, EN VEINTISIETE METROS LINDANDO RESPECTIVAMENTE CON LOS LOTES SETENTA Y UNO Y SETENTA Y TRES, SETENTA Y SETENTA Y DOS. SUPERFICIE TOTAL 341.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2455-A1.- 18 diciembre, 8 y 11 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017 LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO ALEJANDRA BECERRA VILCHIS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 21, VOLUMEN 29 LIBRO T.T.D., SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 71 DE LA COLONIA MODERNA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE Y SUR POR CADA RUMBO, EN TREINTA Y UN METROS LINDANDO RESPECTIVAMENTE CON EL LOTE NUMERO SETENTA Y TRES Y EL NUMERO SETENTA Y CUATRO; POR EL ORIENTE EN DIECISEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS CON LA CALLE DE LAS ANIMAS Y POR EL PONIENTE EN VEINTISIETE METROS CON EL LOTE NUMERO SETENTA Y CINCO. SUPERFICIE TOTAL 514.60 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2456-A1.- 18 diciembre, 8 y 11 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. VICENTE ROJO MENDOZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1541.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EL LOTE 51, MANZANA 519, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 50.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 52.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TOLTECAS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de noviembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1016-B1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.